

San Carlos de Bariloche, 2 de julio de 2026

VISTOS:

Los autos: **AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA (FISCALIA) C/ SUCESORES DE MOREIRA, JOSE LUIS S/ EJECUCIÓN FISCAL BA-00849-C-2026 Y CONSIDERANDO:**

Que atento lo que resulta de la documentación acompañada, lo dispuesto en los Arts. 1, 31 y siguientes del CPA, y Arts. 468 y siguientes del C.P.C.y C., corresponde tener al peticionario por presentado parte en el carácter invocado y por constituido el domicilio legal indicado, imprimir el trámite correspondiente a las ejecuciones fiscales, dictar sentencia monitoria y ordenar el embargo pretendido. En consecuencia,

RESUELVO:

I) Tener al peticionario por presentado, por parte en el carácter invocado, y por constituido su domicilio procesal.

II) Imprimir a las actuaciones el trámite correspondiente a las ejecuciones fiscales.-

III) Llevar adelante la ejecución contra Martín Moreira, DNI N° 25.402.259, Diego Moreira, DNI N° 23.997.893, Zulma Yolanda Gavilán, DNI N° 17.399.936 en su carácter de herederos declarados de Jose Luis Moreira (CUIT N° 20100455421) según declaratoria de herederos obrante en autos "MOREIRA, JOSE LUIS S/ SUCESION AB INTESATATO" Expte. BA-30200-C-0000 en trámite por ante esta misma Unidad Jurisdiccional de fecha 05/04/2022. hasta que paguen el capital reclamado de \$3.820.701,85, (conforme boleta de deuda), más los intereses moratorios a calcularse hasta el 01/11/22 con la tasa del 36,5 % anual (diaria 0.10) - resolución 310/15 ME- y a partir de 01 de noviembre de 2022 la tasa del 48.5% anual (diaria 0.133%) -conforme resolución de ART 752/22, a partir del 01/02/2024 el nueve por ciento (9%) para 30 días de plazo, o su equivalente diario de treinta centésimos por ciento (0,30 %) conforme resolución de ART 086/2024 hasta el efectivo pago y las costas del juicio (artículo 558 CPCC), estimándose provisionalmente por intereses y costas la suma de \$ 2.000.000.-

IV) Regular los honorarios de los Dres JUAN ANGEL GARCIARENA, GASTÓN PÉREZ ESTEVAN y JOSÉ LUIS MALASPINA, en su doble carácter, en forma conjunta y en las proporciones de ley en la suma de \$ 595.462,00 (5 JUS + 40%) de acuerdo con los artículos 6, 9 (5 jus), 10 (40 %) y concordantes de la ley arancelaria.-

V) Hacer saber al ejecutado que en cinco días hábiles contados desde su notificación

deberán constituir domicilio, cumplir esta sentencia monitoria depositando en una cuenta judicial a nombre de estos autos el capital de condena más la suma estimada para intereses y costas, o en su defecto oponerse deduciendo deduciendo las excepciones previstas por el Art. 33 CPA, bajo apercibimiento de pasarse directamente a la etapa de cumplimiento forzado de la sentencia si no se efectúa el depósito ni se deducen excepciones

VI) Hacer saber que la regulación provisional de honorarios se convertirá automáticamente en definitiva si el ejecutado no opone excepciones ni la recurre, y que en caso de oposición de excepciones quedará sin efecto y será reemplazada por otra definitiva una vez resueltas esas defensas.-

VII) Trabase embargo ejecutivo sobre uno de los automotores denunciados a elección de los ejecutantes (sólo si su dominio se encuentra inscripto a nombre de MOREIRA, JOSE LUIS CUIT/CUIL 20100455421) por la suma indicada en concepto de capital, más la suma estimada provisionalmente para intereses y costas, a cuyo fin se libraré el oficio digital respectivo. Hágase saber al oficiado que deberá informar todo lo actuado en formato PDF al correo electrónico del juzgado (oticcabariloch@jusrionegro.gov.ar). Respecto de los demás bienes ofrecidos a embargo, con el resultado del embargo dispuesto precedentemente se meritara.

VIII) Líbrese oficio por Bus Federal al Banco Patagonia S.A a fin que proceda a la apertura de una cuenta judicial a nombre de estos autos y como perteneciente a esta Unidad Jurisdiccional. Fecho, informe el número de cuenta y CBU asignados. Asimismo, y en caso de resultar necesario en el futuro, líbrese oficio para que proceda a la reapertura y/ o restitución de los saldos inmovilizados de la cuenta judicial de autos. S.A.-

IX) Protocolizar, registrar y notificar lo resuelto al ejecutante en los términos del art. 120 del CPCC y a los ejecutados por cédula a su domicilio real, adjuntando el código para contestar demanda y el link <https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>, el cual permite acceder a los escritos y documental (artículos 120, 121, 141, 339 y 490 del CPCC).-

X) Hacer saber a los presentantes que deberán acompañar bono ley 2897, bajo apercibimiento de comunicar el incumplimiento al Colegio de Abogados.-

Código para contestar demanda: GRKL-WZDJ

Cristian Tau Anzoategui
Juez